



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, número de afiliación al Instituto Mexicano del seguro social (IMSS), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono, lugar de nacimiento, código QR y sello digital, remitida por el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara. Revisión de la declaración de inexistencia del registro oficial de entradas y salidas (control de asistencia, checador o sistema de control interno) correspondiente al periodo 2022, 2023 y 2024 de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña, a efecto de verificar su cumplimiento laboral, así como cualquier otra evidencia documental que acredite su efectiva prestación de servicios en la Universidad de Guadalajara, remitida por el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	De la clasificación de información como confidencial: Artículos 4, párrafo 1, fracción VI y Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 5 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. De la declaración de inexistencia: Artículo 30, párrafo 1, fracción II; 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 14:00 horas del día 9 de septiembre de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, número de afiliación al Instituto Mexicano del seguro social (IMSS), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono, lugar de nacimiento, código QR y sello digital, remitida por el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (en adelante SEMS);
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de declaración de inexistencia del registro oficial de entradas y salidas (control de asistencia, checador o sistema de control interno) correspondiente al periodo 2022, 2023 y 2024 de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña, a efecto de verificar su cumplimiento laboral, así como cualquier otra evidencia documental que acredite su efectiva prestación de servicios en la Universidad de Guadalajara, remitida por el SEMS; y
- V. Asuntos varios.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el SEMS, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0915/2025.
- IV. Con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II, y artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM, este Comité analice y se resuelva sobre la confirmación de la declaración de inexistencia del registro oficial de entradas y salidas (control de asistencia, checador o sistema de control interno) correspondiente al periodo 2022, 2023 y 2024 de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña, a efecto de verificar su cumplimiento laboral, así como cualquier otra evidencia documental que acredite su efectiva prestación de servicios en la Universidad de Guadalajara, remitida por el SEMS, de conformidad con los siguientes.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 27 de agosto de 2025, a las 19:05 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"En mi carácter de solicitante y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 8, 23 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, respetuosamente me permito solicitar la siguiente información:

1. Si la C. Verónica Beatriz Juárez Piña se encuentra registrada como docente dentro de la Universidad de Guadalajara.
2. En caso afirmativo, especificar la unidad académica, materia(s) y periodo(s) en que ha impartido clases.
3. Copia simple del nombramiento, contrato u oficio mediante el cual se le haya otorgado el cargo o designación como docente o trabajadora de la Universidad.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

4. Registro oficial de entradas y salidas (control de asistencia, checador o sistema de control interno) correspondiente al periodo 2022, 2023 y 2024, a efecto de verificar su cumplimiento laboral.

5. Cualquier otra evidencia documental que acredite su efectiva prestación de servicios en la Universidad de Guadalajara.

Lo anterior, toda vez que existen señalamientos de que pudiera estar desempeñándose como aviadora dentro de la institución, sin cumplir con las funciones correspondientes" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0915/2025.

TERCERO. Luego de ello, mediante el oficio CTAG/UAS/2287/2025, de fecha 29 de agosto de 2025, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al SEMS.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante correo electrónico, recibido el 08 de septiembre de 2025, el SEMS dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el SEMS remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0915/2025.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por otra parte, el Número de Afiliación al IMSS (No. AFIL. IMSS), por si solo es considerado como un dato personal laboral, por lo que la referida información debe ser protegida, lo anterior en razón de que, de publicarse, transferirse o difundirse dichos datos personales, se podría generar una invasión a la privacidad de su titular.

Por último, el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono, lugar de nacimiento, sello digital y código QR, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por los artículos 4, párrafo 1, fracción VI y 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 5 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

B) RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

- Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado; así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.
- Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)"

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (Sic)



3. Que de la respuesta remitida por la instancia universitaria, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por la persona peticionaria, toda vez que, después de realizar una búsqueda exhaustiva por parte de la instancia requerida, se desprende que:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- a. El SEMS manifestó lo siguiente:

"Al respecto, se informa que la Escuela Vocacional, adscrita al Sistema de Educación Media Superior, remite la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3, sin embargo, señala que la información solicitada en el 4 y punto 5, no fue localizada, por lo que es inexistente.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, se declare la inexistencia de la siguiente información:

- *"4. Registro oficial de entradas y salidas (control de asistencia, checador o sistema de control interno) correspondiente al periodo 2022, 2023 y 2024, a efecto de verificar su cumplimiento laboral.*
- *5. Cualquier otra evidencia documental que acredite su efectiva prestación de servicios en la Universidad de Guadalajara." (Sic)*

- b. En virtud de lo anterior, se advierte que no se cuenta con la información requerida, específicamente lo relativo al registro oficial de entradas y salidas (control de asistencia, checador o sistema de control interno) correspondiente al periodo 2022, 2023 y 2024 de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña, a efecto de verificar su cumplimiento laboral, así como cualquier otra evidencia documental que acredite su efectiva prestación de servicios en la Universidad de Guadalajara, por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios la declaración de inexistencia de dicha información.

Además de lo antes señalado, y habiendo tomado las medidas necesarias para localizar la información e identificar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es que este Comité confirma la declaración de inexistencia del registro oficial de entradas y salidas (control de asistencia, checador o sistema de control interno) correspondiente al periodo 2022, 2023 y 2024 de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña, a efecto de verificar su cumplimiento laboral, así como cualquier otra evidencia documental que acredite su efectiva prestación de servicios en la Universidad de Guadalajara, realizada por la instancia universitaria mencionada anteriormente.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la confirmación de la declaración de inexistencia del registro oficial de entradas y salidas (control de asistencia, checador o sistema de control interno) correspondiente al periodo 2022, 2023 y 2024 de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña, a efecto de verificar su cumplimiento laboral, así como cualquier otra evidencia documental que acredite su efectiva prestación de servicios en la Universidad de Guadalajara, en uso de las atribuciones que la ley de la materia confiere, el Comité emite los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, número de afiliación al Instituto Mexicano del seguro social (IMSS), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono, lugar de nacimiento, código QR y sello digital, remitida por el SEMS.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO. Se confirma la declaración de inexistencia del registro oficial de entradas y salidas (control de asistencia, checador o sistema de control interno) correspondiente al periodo 2022, 2023 y 2024 de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña, a efecto de verificar su cumplimiento laboral, así como cualquier otra evidencia documental que acredite su efectiva prestación de servicios en la Universidad de Guadalajara.

TERCERO. Notifíquese lo acordado a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese a la Contraloría General, para los efectos a que haya lugar.

V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:30 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"1925-2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar"
Guadalajara, Jalisco, 9 de septiembre de 2025
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

C.P. Alfredo Nájar Fuentes
Contralor General

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité

Comité de Transparencia